



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día **15** de Agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a el **Expediente Letra: T.C.P. - V.A. Nº 472/05** del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INVESTIGACIÓN S/ PRECIO DE OBRA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE"**; con copia certificada del Expediente Nº 70/05 del registro de la Municipalidad de Río Grande, caratulado: **"OBRA: CONSTRUCCIONES DE REFUGIOS P/ USUARIOS DE COLECTIVOS"** (154 fs.); y el Expediente Letra T.C.P. Nº 489/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ MULTA SRES. PAGELLA, FRIED, NUÑEZ, RINCON Y OVIEDO REF. CONSTRUCCIONES REFUGIOS P/ COLECTIVOS"**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el actual **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas** (Resolución Plenaria Nº 86/2007); quien al momento de emitir opinión ejercía sus funciones en Vocalía Legal, conforme lo normado por el Art. 14º de la Ley Provincial Nº 50; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Comenzando su análisis, cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones se dictó el Acuerdo Plenario Nº 1201, dando por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. Nº 472/05; y aplicando al M.M.O. Cesar Ariel PAGELLA, Ing. Gustavo R. FRIED, M.M.O. Ramón Alberto NUÑEZ, M.M.O. Leonardo Miguel RINCON y M.M.O. Carlos Javier OVIEDO, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual de cada uno de ellos como Secretario de Obras y Servicios Públicos, Director General Area Técnica, Director de Obras Públicas e Inspectores de Obra de la Municipalidad de Río Grande, respectivamente, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades administrativas constatadas a través de los Informes Letra: T.C.P - S.C. Nº 801/05 y 193/06, en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande Nº 70/05; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Dichas multas fueron cuantificadas a través de la Resolución Plenaria Nº 24/07, originando el Expediente T.C.P. Nº 489/06, al que se han agregado los comprobantes de su pago (fs. 37/43, 45/48).-----

Por otra parte, por el Artículo 6º del citado Acuerdo Plenario, se dispuso dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001472



actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

En consecuencia, se emite por parte del Prosecretario Legal el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 414/07, glosado a fs. 158/159 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 472/05. Señala dicho Informe, tras ponderar las conclusiones del Auditor Fiscal plasmadas en el Informe Contable N° 508/06 (fs. 135/136), que no se vislumbra, prima facie, la existencia de delito contra la Administración Pública por parte de los contratistas, atento que éstos efectuaron el depósito de las sumas percibidas en exceso, una vez que fueron requeridos por parte del Municipio.-----

Agrega que la conducta de los funcionarios involucrados ya fue analizada y sancionada a través del Acuerdo Plenario N° 1201, no surgiendo de los antecedentes analizados ningún otro elemento que permita atribuirles responsabilidad penal.-----

Concluye, así, que no existiendo perjuicio fiscal y encontrándose acreditado el pago de las multas impuestas a través del Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1201, correspondería disponer el archivo de las actuaciones que tramitan por el Expediente T.C.P. - V.A. N° 472/05.-----

Habiendo tomado intervención la Secretaria Legal, remite las actuaciones a este Vocal con el Informe Legal comentado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1201 (Nota Interna N° 364/07, fs. 159 vta.).-----

Mi opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, cabe señalar que, acorde lo dispuesto por el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1201, la cuestión objeto de debate en esta instancia se centra en determinar si con los elementos colectados en autos resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; el que establece la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio, para los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.-----

Analizadas las consideraciones expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 414/07, habiendo tomado conocimiento por medios periodísticos que tanto el Ejecutivo como el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Grande habrían efectuado presentaciones ante el Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial Norte en relación a la obra tramitada por el Expediente del registro de la Municipalidad de Río Grande N° 70/05, y en orden a resolver acerca de la cuestión planteada, este Vocal solicitó, a través de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001472



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nota Letra: T.C.P. N° 712/07, al Fiscal Mayor del Distrito Judicial Norte informe a este organismo de control si efectivamente tales presentaciones se realizaron, adjuntando, en su caso y de ser posible, copia certificada de las mismas. (fs. 161/162).-----

En respuesta a tal requerimiento, el Fiscal Mayor Dr. Luis Alberto GIMENEZ informa a fs. 163, que con fecha 04 de junio de 2007 se recibió denuncia por parte del Sr. José LABROCA y, asimismo, con fecha 05 de junio de 2007, se recibió una similar por parte del Sr. José A. OJEDA. Agrega que los hechos denunciados, y que guardan relación con el citado Expediente, fueron objeto de requerimiento fiscal de instrucción, habiendo quedado la causa radicada ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación bajo el Número 12.038, caratulada: "Labroca José y Ojeda José s/ dcia. supuesta infracción art. 173 inc. 1 y 144 inc. 5 CP", la que se encuentra en etapa instructoria en los términos del art. 186 -ultima parte- del Código Procesal Penal de la Provincia. Norma ésta que refiere al carácter secreto del sumario para quien no es parte de las actuaciones.-----

Acorde lo informado por el citado funcionario judicial, considero que la cuestión a resolver por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, planteada ut supra, deviene abstracta; toda vez que, habiéndose ya formulado requerimiento fiscal de instrucción en relación a los hechos objeto de la investigación dispuesta por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 472/05, estimo que la denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas en esta instancia resultaría innecesaria.-----

Por tanto, y habiéndose dispuesto la conclusión de la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 248/05 a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1201, considero que procede disponer el archivo del Expediente Letra: T.C.P. V.A. N° 472/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ PRECIO DE OBRA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE".-----

Y, asimismo, obrando a fs. 38, 40, 42, 43, 47 y 48 los comprobantes de pago de las sanciones impuestas por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1201 y cuantificadas por la Resolución Plenaria N° 24/07, y efectuada la verificación correspondiente por parte de la Secretaría Legal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 414/07 y la providencia obrante a fs. 48 vta. del Expediente T.C.P. N° 489/06 suscripta por la Secretaria Legal, considero, procede también disponer el archivo definitivo de dichas actuaciones, de acuerdo a lo establecido por el art. 13 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

Es mi voto.-----

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas** (Resolución Plenaria N° 86/2007); quien al momento de emitir opinión ejercía sus funciones en Presidencia, conforme lo normado por el Art. 14° de la Ley Provincial N° 50;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001472



expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto del CPN DR. Claudio Alberto Ricciuti, a cuyo respecto comenzare por indicar que si bien ha rubricado el mismo en carácter de Vocal Legal, al momento de arribar las actuaciones a mi conocimiento, a los fines indicados en el exordio, se ha producido la rotación anual de los miembros de este Tribunal prevista por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 50.-----

Que en función de ello, por Resolución Plenaria N° 86/2007, se ha establecido la nueva integración a partir del día 1° de julio de 2007 y hasta el día 30 de junio de 2008; quedando la Presidencia a cargo del Contador Víctor Hugo Martinez; la Vocalía de Auditoría a cargo del Contador Abogado Claudio Alberto Ricciuti y la Vocalía Legal a cargo del suscripto; ambas integradas conjuntamente con el señor Presidente, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 50.-----

Efectuada esta aclaración preliminar, corresponde ingresar al estudio de la cuestión objeto de las presentes actuaciones; y atento haber efectuado el preopinante una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

En función de tales antecedentes y los fundamentos expuestos el voto que me precede se ha pronunciado en el sentido de considerar que la cuestión a resolver por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, planteada ut supra, deviene abstracta; toda vez que, habiéndose ya formulado requerimiento fiscal de instrucción en relación a los hechos objeto de la investigación dispuesta por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 472/05, la denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas en esta instancia resultaría innecesaria.-----

Para arribar a dicho entendimiento el preopinante ha meritado la respuesta formulada por el señor Fiscal Mayor Dr. Luis Alberto GIMENEZ, quien informa a fs. 163, que con fecha 04 de junio de 2007 se recibió denuncia por parte del Sr. José LABROCA y, asimismo, con fecha 05 de junio de 2007, se recibió una similar por parte del Sr. José A. OJEDA. Agrega que los hechos denunciados, y que guardan relación con el citado Expediente, fueron objeto de requerimiento fiscal de instrucción, habiendo quedado la causa radicada ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación bajo el Número 12.038, caratulada: "Labroca José y Ojeda José s/ dcia. supuesta infracción art. 173 inc. 1 y 144 inc. 5 CP", la que se encuentra en etapa instructoria en los términos del art. 186 -ultima parte- del Código Procesal Penal de la Provincia. Norma ésta que refiere al carácter secreto del sumario para quien no es parte de las actuaciones.-----

Ahora bien, recordemos que tal y como lo expone el preopinante, la cuestión objeto de debate se centra en determinar si con los elementos colectados en autos resulta acreditada la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; el que establece la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio, para los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.-----

En función de ello y atento la respuesta brindada por el señor Fiscal Mayor, entiendo que en razón de haber confirmado la existencia de denuncias penales en trámite y requerimiento de investigación, el objeto perseguido por la norma de rito mencionada se encuentra cumplido y en consecuencia efectuar una nueva denuncia carece de sentido, por cuanto el Órgano Judicial titular de la acción pública ya ha sido puesto en conocimiento de tal circunstancia, máxime tratándose como en el caso de un delito perseguible de oficio.-----

En función de lo expuesto, adhiero en su totalidad a la conclusión emitida por el preopinante, considerando procedente la solución propuesta, en cuanto a que la cuestión ha devenido abstracta, y asimismo, con respecto al archivo de las actuaciones del registro de este Tribunal Letra: TCP VA N° 472/05 y N° 489/06; sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

En tal sentido cabe traer a colación, la jurisprudencia sentada por nuestro alto Tribunal de Justicia Provincial en la materia, en la causa “Trujillo Nores, Juana s/Sucesión Ab intestato s/Recurso de Queja” de fecha 6 de noviembre de 2002, donde se estableció que: *“Resulta en verdad un exceso obligar a los jueces que intervienen en un Tribunal Colegiado a que, luego de haber acordado el sentido de la decisión y las razones que la justifican, expongan cada uno por separado, los mismos motivos que han de derivar en el fallo. Ello puede ser fruto de la voluntad de los decidentes, quienes tienen la posibilidad de fundar su propio voto conforme al contenido que entienden mas adecuado; pero no cabe hesitar, no pueden verse precisados a realizar un ejercicio que sólo ha de servir para engrosar la sentencia”.....”...No constituye ventaja de tales tribunales la multiplicación de argumentos expresados de forma distinta, de modo tal que la sentencia para decidir una cuestión, concluya con repeticiones carentes de interés...”. -----*

Por ello, manifiesto mi total coincidencia con la postura expresada por el colega que me ha precedido en la votación, haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Declarar abstracta la cuestión a resolver por parte del Cuerpo Plenario de Miembros en función de lo dispuesto por el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 1201 en punto a determinar si con los elementos colectados en autos resulta acreditada la posible



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; ello, en mérito que quedó acreditado en autos que ha devenido la formulación del requerimiento fiscal de instrucción en relación a los hechos objeto de la investigación dispuesta por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 248/05, tramitada a través del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 472/05, por lo que la denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas en esta instancia resultaría innecesaria.-----

ARTICULO 2°) Disponer el archivo definitivo de dichas actuaciones, de acuerdo a lo establecido por el art. 13° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA A/C DE LA PRESIDENCIA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1472 .-

2

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia